SANTIAGO, 19 MAYO 2021

RESOLUCION № 01242 EXENTA

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 130 de 2017 del Ministerio de Educación y en la letra d) del artículo 11, 12 y 18 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación; Resolución Exenta N°0241 de 30 de enero de 2019; Resolución Exenta Nº 2290 de 2019, y; lo solicitado por la Vicerrectora Académica mediante correo de 05 de mayo de 2021, en relación con el memorándum Nº 28 de 13 de abril de 2021 enviado por el decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Resolución Exenta N° 0241 de 30 de enero de 2019, se aprobó el Reglamento de Carrera de Química Industrial, para el plan de estudios aprobado por Resolución Exenta N° 04661 de 19 de noviembre de 1998;
- II. Que, a su vez, mediante Resolución Exenta Nº 2290 de 2019 se rediseñó el plan de estudio de la Carrera Química Industrial, para efectos de adecuar su contenido al actual Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado aprobado el año 2013;
- III.- Que, en la Resolución Exenta recién señalada, en su anexo E, se aprobó el Reglamento de Carrera para el plan rediseñado de Química Industrial, en un texto idéntico al aprobado mediante Resolución Exenta N° 0241 de 30 de enero de 2019.
- IV.- Que, en este estado, según indicó el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente en su memorándum y la Vicerrectora Académica en el correo electrónico respectivo, debido a consideraciones propias del funcionamiento de la carrera, se solicitó modificar dichos reglamentos contenido en las referidas Resolución Exenta N°0241 de 30 de enero de 2019 y en el Anexo E de la Resolución Exenta N° 2290 de 2019. Las modificaciones corresponden a los artículos 12 y 31, así como se propuso una reordenación a partir del artículo 19 del mismo cuerpo normativo. mediante un artículo adicional numerado como "artículo 30", a las personas que conformarán la "Comisión ad hoc" a la que hacen referencia los artículos 27 y 28 del mencionado Reglamento. Finalmente, se solicitó crear un solo texto refundido de este reglamento.
- IV. Que las anteriores modificaciones a los reglamentos señalado fueron aprobadas por el Consejo de Facultad con fecha 23 de diciembre de 2020 respectivo, según da fe de ello el Acreditivo emitido por la Secretaría de Facultad con fecha 12 de abril de 2021.
- V. Que, en este contexto, se hace necesario aprobar la modificación señalada mediante el correspondiente acto administrativo, por tanto,

RESUELVO:

- I. Modifíquese la Resolución Exenta N°0241 de 30 de enero de 2019 que aprobó el reglamento de la carrera de Química Industrial para el plan de estudios aprobado mediante resolución, de acuerdo con el siguiente detalle, modificando los artículos 12 y 31 de dicho reglamento, y un reordenamiento del artículado a partir del artículo 19.
- **II. Modifíquese** el Anexo E de la Resolución Exenta Nº 0229 de 19 de julio de 2019 que aprobó el rediseño del plan de la Carrera de Química Industrial, de acuerdo con el siguiente detalle, modificando los artículos 12 y 31 de dicho reglamento, y un reordenamiento del articulado a partir del artículo 19.

Sufus

III. Apruébese texto refundido, coordinado y autorizado del Reglamento de Carrera de Química Industrial:

REGLAMENTO PLANES DE ESTUDIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº1

El presente Reglamento establece las normas básicas y operativas para la administración de los planes de estudios de la carrera Química Industrial con Licenciatura en Ciencias Mención Química, conducente a la obtención del título profesional de Químico Industrial con el grado académico de Licenciado en Ciencias Mención Química (Planes de estudios aprobado mediante Resoluciones Exentas N°2290 de 2019 y Nº4661 de 1998).

Artículo N°2

En todo lo no reglado por el presente Reglamento, se aplicarán en lo que corresponda, las normas contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado, el Reglamento de Disciplina Estudiantil y otras normas aplicables.

Artículo N°3

Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento ni en la restante normativa, serán resueltas de conformidad a lo establecido en el artículo 1° inciso 2° del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 2

DEL PLAN DE ESTUDIO

Artículo N°4

El Plan de Estudio es el conjunto de asignaturas y actividades académicas programadas en un sistema curricular, tendiente a la instrucción, perfeccionamiento o formación de profesionales y graduados.

El Plan de Estudio se organiza en el orden temporal en un currículum, en el que se establecen actividades de formación, requisitos y asignación de créditos, conformando la malla curricular.

TÍTULO 3

DEL PERFIL PROFESIONAL Y/O DE EGRESO

Artículo N°5

El perfil de egreso es el conjunto de competencias que todo estudiante debe demostrar, una vez cursado la totalidad del Plan de Estudio y que lo habilita para obtener un grado académico y/o un título profesional.

El perfil de egreso de la carrera será aquel definido en su Plan de Estudio.

Aquellos estudiantes que, por cualquier circunstancia, no puedan demostrar las competencias contempladas en el perfil de egreso, no podrán acceder al respectivo grado académico y/o título profesional.

TÍTULO 4

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA

Artículo Nº6

La administración, coordinación y control del cumplimiento del Plan de Estudio, programas de asignaturas y reglamentos corresponderá al Director de Escuela y Jefe de Carrera si los hubiere, según lo dispuesto en los artículos 25° y 27° del Reglamento General de Facultades (Resolución exenta 1166/2010).

TÍTULO 5

DEL INGRESO Y SELECCIÓN

Artículo Nº7

La selección y el ingreso a la carrera, se supeditará a las normas establecidas en los títulos II, III y IV del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 6

DE LAS ASIGNATURAS, CARACTERIZACIÓN E INSCRIPCIÓN

Artículo N°8

La carrera se imparte a través de asignaturas o actividades curriculares semestrales que conforman su Plan de Estudio, y que pueden ser teóricas y/o prácticas. Dichas actividades tendrán créditos y requisitos cuando corresponda, según lo establezca el Plan de Estudio.

Artículo N°9

Los alumnos que ingresen al Primer Semestre de la Carrera deberán cursar obligatoriamente todas las asignaturas de ese nivel y serán asignados a una sección de acuerdo con el criterio utilizado por la Dirección General de Docencia. Con todo, y en casos excepcionales, previa justificación del estudiante, el Jefe de Carrera podrá modificar la asignación realizada.

TÍTULO 7

DE LAS SALIDAS A TERRENO

Artículo N°10

Las salidas a terreno son un recurso metodológico utilizado en el proceso de enseñanza y aprendizaje consistente en una actividad práctica realizada fuera de la institución.

Las salidas a terreno tendrán que contemplarse en el programa de asignatura, debiendo ser coherentes con los objetivos del Plan de Estudio y regirse por los procedimientos y protocolos definidos en el artículo siguiente.

Artículo N°11

Para efectos de la autorización académica y designación de recursos involucrados en cada salida a terreno, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

El Director de Escuela, con al menos 30 días de anticipación a la respectiva actividad, presentará la solicitud a la Vicerrectoría Académica mediante un formulario ad-hoc.

La Vicerrectoría Académica analizará la solicitud sobre la base de:

- Si la salida a terreno está o no considerada en el Programa de Asignatura.
- Si el lugar a visitar se condice con lo preestablecido en el Programa de Asignatura.
- Existencia de lugares alternativos que produzcan similares o mejores resultados de aprendizaje.

En caso que la Vicerrectoría Académica estime pertinente la realización de la actividad, procederá a enviar los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para efectos de llevar a cabo las refrendaciones presupuestarias correspondientes.

En caso de existir disponibilidad presupuestaria para la realización de la actividad, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas procederá a la devolución de los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, quien emitirá la resolución correspondiente que autoriza la salida a terreno.

TÍTULO 8

DE LA EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y ASISTENCIA

Artículo N°12

La Evaluación, Promoción y Asistencia se regirá por las normas sobre la materia, contempladas en el Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado de la Universidad.

Los estudiantes de la carrera de Química Industrial que hayan aprobado en el Programa del Magister en Química mención Tecnología de Materiales, la asignatura Unidad de Investigación II podrán homologarla con la actividad curricular Tesis o Proyecto de Titulo de pregrado, de acuerdo con la Resolución Nº 03317/17. De esta manera, la actividad de Titulación, que corresponde al 30% de la nota de Titulación, se calificará con la nota obtenida en la asignatura cursada en el postgrado.

Se considerará como fecha de Titulación la que aparece en el Acta de la Unidad de Investigación II del programa de Magíster.

Con todo, la calificación final del Plan de Estudio, con excepción de la actividad de titulación, se obtendrá de la ponderación de las notas de todas las actividades curriculares, sobre la base de los créditos o créditos transferibles, según corresponda, asociados a cada una de ellas.

La calificación final de titulación se calculará como el promedio ponderado entre las notas del Plan de Estudio, obtenida de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, y la calificación obtenida en la actividad de titulación, según la siguiente ponderación:

Nota Promedio asignaturas del Plan de Estudio: 70 %

Nota Actividad de Titulación: 30%

Artículo N°13

La calificación final de las asignaturas o actividades curriculares que contemplan laboratorio corresponderá al promedio de las actividades teóricas y prácticas, las que serán ponderadas de acuerdo con los porcentajes contemplados en los

respectivos programas de asignatura. Esta ponderación sólo se aplicará si ambas actividades tienen nota igual o superior a 4,0.

Artículo N°14

La aprobación de una asignatura teórica y práctica requerirá necesariamente la aprobación de cada una de las actividades evaluadas separadamente.

Si una de las actividades es reprobada, se consignará como evaluación final de la asignatura la nota de la actividad reprobada.

En esta circunstancia, el estudiante podrá por una sola vez, y durante el semestre inmediatamente posterior en el que se vuelva a dictar la asignatura, cursarla realizando solo la actividad reprobada anteriormente.

En caso de aprobarse dicha actividad, se ponderará con la nota de la actividad aprobada con anterioridad, de acuerdo con los porcentajes señalados en los respectivos programas de asignatura. Si la actividad reprobada es la práctica, la asignatura deberá cursarse nuevamente en forma completa.

Si la actividad fuese nuevamente reprobada, se consignará dicha nota como evaluación final de la asignatura, incurriendo el estudiante en causal de eliminación.

Artículo N°15

En el caso de la calificación de la asignatura "Trabajo de Titulación" en la modalidad de Titulación elegida por el estudiante, corresponderá al promedio aritmético de las notas emitidas por el Profesor Guía y los dos profesores correctores.

TÍTULO 9

DE LAS PRÁCTICAS

Artículo N°16

Las prácticas son actividades curriculares cuyo objetivo es permitir al estudiante, demostrar en el campo profesional, las competencias adquiridas en el proceso formativo. Durante esta actividad el estudiante se encontrará cubierto por el Seguro de Accidentes establecido en la Ley 16744 y el Art. 1° del D.L. N° 313/73.

Los requisitos para optar a las prácticas serán aquellos establecidos en el Plan de Estudios.

Dadas las características de la actividad curricular Práctica Profesional, se incluirá en la programación académica del primer y segundo semestre.

Todo estudiante de la carrera está obligado a realizar las prácticas que determina el Plan de Estudio, para lo cual deberá regirse por los procedimientos y protocolos definidos a continuación.

Sin perjuicio de lo anterior, todo alumno regular podrá realizar otras prácticas como actividades voluntarias y extracurriculares, estando también cubierto por el seguro antes mencionado. El estudiante deberá formalizar ante el jefe de Carrera la práctica voluntaria.

Artículo N°17

En el proceso formativo se distinguirán dos tipos de prácticas:

Práctica intermedia o inductiva: Es aquella en la que el estudiante demuestra competencias adquiridas en un nivel intermedio, respecto del perfil de egreso que se espera alcanzar al término del proceso formativo.

Práctica final o profesional: Es aquella en la que el estudiante demuestra competencias finales adquiridas al término del proceso formativo, de acuerdo con el perfil de egreso contemplado en el Plan de Estudio.

Artículo N°18

En el transcurso de la Carrera, se realizará una práctica profesional de acuerdo con lo contemplado en el Plan de Estudio.

La Práctica final o profesional se caracterizará por ser un mecanismo de inserción profesional en el campo laboral, por lo que debe ser inscrita. Tiene una duración mínima de 320 horas cronológicas.

Audu

Artículo N°19

Toda práctica debe realizarse en un Centro de Práctica y considerar un Profesor Guía de Práctica y un Supervisor de Práctica, quienes evaluarán y calificarán el desempeño del alumno.

Artículo N°20

Los Centros de Prácticas son aquellas organizaciones públicas o privadas, en las cuales los estudiantes desarrollan una actividad profesional con el fin demostrar las competencias adquiridas en el proceso formativo.

Los Centros de Prácticas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos y tributariamente activos
- Contar con al menos un profesional cuyo grado académico o nivel de estudios sea igual o superior al que otorga la carrera que cursa el alumno practicante, o que cumpla con las competencias equivalentes a la formación del practicante.
- El área de actividad deberá estar en el ámbito de competencia del profesional en formación, lo cual será validado por el Jefe de Carrera.

El Centro de Práctica deberá nombrar un Profesional Supervisor, quien evaluará y calificará el desempeño de los alumnos en su período de Práctica. Dicho supervisor debe quedar registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha institución.

Artículo N°21

La Práctica final o profesional estará a cargo de un Académico Guía de Práctica, quien evaluará y calificará el desempeño del alumno por parte de la Institución.

La calificación final de esta actividad será en conceptos A (Aprobado) y R (Reprobado)

Para el Académico Guía de Práctica, esta actividad representará una carga docente de una (1,0) hora pedagógica por estudiante, a incluir en carta compromiso en el ítem otras actividades docentes acorde a lo dispuesto en las políticas académica (resolución exenta 675/2021).

Completado el período de práctica, el Académico Guía solicitará al Profesional Supervisor la Evaluación de Práctica Profesional en Formulario ad-hoc y del estudiante el Informe de Práctica Profesional (según formato de la Escuela) y lo entregará al Jefe de Carrera para su archivo. Con las evaluaciones y las prácticas finalizadas el Académico deberá registrar las calificaciones en la plataforma computacional de la Institución y entregar las copias del acta correspondiente

Artículo N°22

Perfil, requisitos y funciones del Académico Guía de práctica en la carrera específica Requisitos:

- ☐ Profesor Jornada Completa
- ☐ Título equivalente a la carrera

Funciones:

El Académico Guía de Práctica, es aquel académico de la Universidad que tiene a su cargo la dirección y control directo de la práctica realizada por el alumno, siendo sus principales funciones:

- Instruir al alumno respecto de los objetivos, evaluación y otros aspectos reglamentarios de la práctica.
- Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades desarrolladas por el alumno mediante la información que debe proporcionarle periódicamente, de acuerdo con la calendarización de entrevistas establecidas con él, visitas al supervisor de la Empresa u otras formas definidas para estos efectos.
- Dirigir al alumno en práctica en materia de orden técnico y de relaciones humanas.

- Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicaciones conocidos con antelación por el estudiante, remitiendo sus resultados a la Jefatura de Carrera.
- Proporcionar a los alumnos en práctica, los instrumentos necesarios para la planificación, seguimientos y control de esta actividad.
- Actuar como relacionador permanente entre la Unidad Académica y las empresas o instituciones que reciban alumnos en práctica.

Artículo N°23

El Supervisor de Práctica, es aquel profesional que se desempeña laboralmente en el Centro de Práctica, que evalúa y califica in situ el desempeño del alumno. Dicho supervisor debe quedar registrado en la carta de aceptación de la práctica por dicha institución.

Perfil, requisitos y funciones del Supervisor de práctica en el Centro de Práctica:

Requisitos:

☐ Título equivalente a la carrera

Funciones:

- Instruir al alumno respecto de las funciones a cumplir y los reglamentos y normas del Centro de Práctica.
- Controlar el avance y cumplimiento del plan de actividades.
- Dirigir al alumno en práctica en materia de orden técnico y de relaciones humanas.
- Evaluar y calificar la práctica realizada por el alumno según los criterios e indicaciones conocidos con antelación por el estudiante, remitiendo sus resultados al Profesor Guía de Práctica.
- Mantener una relación con la Unidad Académica a través del contacto con el Profesor Guía de Práctica.

Artículo N°24

Procedimiento de inscripción de prácticas

El alumno deberá solicitar los documentos necesarios para realizar su práctica al Jefe de Carrera, completando un formulario diseñado para tales efectos, que contendrá toda la información relacionada con la práctica que se va a realizar. Dicho formulario deberá especificar al menos, el período de realización y la solicitud de designación de un Centro de Práctica. Si el alumno propusiere un Centro de Práctica, deberá indicar además en tal instrumento, el nombre de aquel, su locación geográfica o ubicación y el nombre del Supervisor de Práctica.

Una vez aceptada la práctica por el Jefe de Carrera, el alumno deberá realizar la inscripción académica de la misma en el semestre correspondiente.

Artículo N°25

Una vez formalizada la aceptación de la práctica en algún Centro de Práctica, el Director del respectivo Departamento, a proposición del Jefe de Carrera, designará a un Profesor Guía de Práctica para que supervise y controle su realización.

Posteriormente, durante los primeros 15 días de iniciada la práctica, el estudiante deberá hacer llegar a su Profesor Guía de Práctica, el plan de trabajo asignado en el Centro de Práctica, el cual deberá ser firmado por el Supervisor de Práctica de la respectiva institución y el alumno (a) practicante.

Artículo N°26

Procedimiento de Evaluación de las prácticas

Al término de cada práctica, el alumno deberá presentar un informe sobre la misma. Este informe deberá ser presentado, a más tardar, siete días hábiles anteriores a la fecha de

Sudul

término del semestre en que se desarrolle dicha actividad académica.

Artículo N°27

La calificación final de la práctica será la resultante del promedio aritmético de las calificaciones del Profesor Guía de Práctica y del Supervisor de Práctica, la que se considerará de acuerdo con la siguiente ponderación.

Actividad Práctica: 100 %

Tanto la evaluación, como la calificación de la práctica, el Supervisor de Práctica deberá remitirla directamente al Jefe de Carrera a petición de este último.

La escala de notas que se aplicará será de 1 a 7, con 4.0 como nota mínima para aprobar la actividad curricular.

La calificación de las prácticas quedará establecida en concepto en el acta correspondiente.

TÍTULO 10

DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo N°28

El Reconocimiento de Asignaturas corresponde a la validación de las asignaturas que los estudiantes hubiesen aprobado en otras instituciones de Educación Superior o en alguna de las otras carreras o programas ofrecidos por esta casa de estudios, procedimiento que se sujetará de conformidad a lo determinado en el título VII del Reglamento General de los Estudiantes de Pregrado.

TÍTULO 11

DE LA TITULACION

Artículo N°29

Se constituirá una Comisión Evaluadora de las Actividades de Titulación, en adelante CEAT, que participará de los diferentes procesos involucrados en la titulación. Dicha comisión estará conformada por el Director de Escuela, el Jefe de Carrera y 2 profesores afines con las áreas de formación especializada. Éstos últimos contarán con la asignación de una carga académica indirecta de una (1,0) hora cronológica semanal, a incluir en su carta compromiso en el ítem otras actividades docentes, para el cumplimiento de sus funciones.

El Director de Escuela enviará la conformación de la CEAT al Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Matemática y del Medio Ambiente, quien oficializará los nombramientos mediante resolución interna. La comisión será nombrada en enero de y durará en funciones un año, pudiendo ser renovada por el Director de Escuela. Por la posible eventualidad que un miembro de la Comisión Evaluadora no pudiera continuar en el proceso, se nombrarán 2 académicos suplentes. Al inicio de cada semestre, el Director del respectivo Departamento, a proposición del Director de Escuela, designará al o los Académicos integrantes del CEAT, necesarios para que supervisen y controlen su realización.

Artículo N°30

Funciones de la CEAT

- 1.- Revisar y validar los anteproyectos de Trabajo de Titulación.
- 2.- Designar a los Profesores Patrocinantes y coordinar su labor.
- 3.- Coordinar y controlar el proceso de revisión de Trabajos de Titulación.

4.- Nombrar las Comisiones de revisión y defensa.

Artículo N°31

El estudiante obtendrá la calidad de Titulado de la Carrera de QUIMICO INDUSTRIAL al aprobar todas las asignaturas o actividades curriculares del Plan de Estudio, incluyendo la actividad de titulación bajo una de las siguientes modalidades, lo que deberá comunicar por escrito a la Jefatura de Carrera, en un formulario diseñado para ello:

a) Informe Profesional

La modalidad Informe Profesional consiste en un informe escrito de las actividades desarrolladas por un estudiante, en una empresa y/o institución del sector público o privado, durante un tiempo mínimo de cuatro meses a tiempo completo, donde el estudiante debe realizar trabajos propios de su perfil de egreso y/o mención y que deben constituir un aporte profesional a la empresa/institución.

El Informe Profesional será guiado por un Profesional de la/Empresa/Institución donde se desarrolle la actividad y por un académico/a que preste servicios docentes en la Universidad (Patrocinante o Co-Guía) y el documento antes señalado deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Escuela para su revisión por una comisión ad hoc determinada por el CEAT, la cual además calificara la defensa oral de este proyecto.

b) Proyecto de Título

Se entenderá por Proyecto de Título a la modalidad de titulación consistente en una investigación teórico-práctica, en la que se identifica un problema de interés, acorde a su ámbito disciplinar y nivel de formación, proponiendo la/s posible/s solución/es de modo que éstas sean respuestas factibles de implementar que contribuyan a la resolución de dicha problemática.

Para culminar su carrera el estudiante deberá defender su Tesis o Proyecto de Titulo, en forma oral ante la comisión que calificó su trabajo escrito.

Cabe señalar que la nota de la actividad de Titulación corresponderá al promedio aritmético del trabajo escrito y la nota del examen oral obtenido ante la Comisión respectiva.

Se exceptúan de efectuar el proceso indicado anteriormente los y las estudiantes que de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento hayan homologado la asignatura Unidad de Investigación II por la actividad curricular Tesis o Proyecto de Titulo de pregrado.

La modalidad Proyecto de Titulo consiste en el desarrollo teórico práctico de alguna de las siguientes actividades:

- □ Un proyecto del área de la Química que constituya un aporte a una empresa o entidad determinada, que involucre creatividad, innovación y originalidad en el ámbito de su especialidad.
- ☐ Una investigación científica considerada un aporte al conocimiento actual y que esté relacionada con la especialidad.
- □ El Proyecto de Título será guiado por un Profesional de la/Empresa/Institución donde se desarrolle la actividad y por un académico/a que preste servicios docentes en la Universidad (Patrocinante o Co-Guía). En el caso de que el Profesor Guía sea un Académico de la Universidad, no será necesario un Patrocinante o Co-Guía y el documento antes señalado deberá ser entregado en un informe escrito según el formato establecido por la Escuela para su revisión por una comisión ad hoc determinada por el CEAT, la cual además calificara la defensa oral de este proyecto.
- c) Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional:

Se entenderá por Examen de Temáticas Relevantes de la Formación Profesional a la modalidad de titulación consistente en la rendición de un examen referido a dos temas seleccionados a partir de un ámbito disciplinar troncal del Plan de Estudios.

Para iniciar esta modalidad de titulación los/as estudiantes podrán elegir los temas de una colección de temáticas de la Química Industrial, provistos por la Escuela. Es relevante destacar que lo que se desea evaluar son las temáticas elegidas, no obstante, estas en su generalidad podrán contemplar conocimientos fundamentales.

El estudiante a partir de esta elección deberá rendir un examen respecto a la temática seleccionada, ante una comisión ad hoc determinada por el CEAT, para lo cual contará

Suful

con un mes de plazo para preparar los temas

d) Otra de Similar Complejidad que permita evaluar el Logro de las Competencias de Egreso:

Modalidad de titulación por Acreditación de Estudios de Post grados o Créditos Adicionales de especialidad, que consiste en que el estudiante demuestre haber aprobado al menos 30 CT o su equivalente en horas pedagógicas de asignaturas de un programa de post título o post grado en el ámbito disciplinar del pregrado, realizados en la UTEM u otra Institución de Educación Superior Acreditada por la CNA o el organismo que la reemplace y validado por el CEAT.

TÍTULO 12

DE LOS DIPLOMAS.

Artículo N°32

El estudiante al término del quinto semestre deberá elegir uno de los Diplomas de Especialización contemplados en el Plan de Estudio.

Quién elija un Diploma deberá terminarlo y, no podrá renunciar a él, a menos, que inicie el otro desde su origen. En esta situación se anulan las calificaciones de las asignaturas del Diplomado inicial y, por lo tanto, queda como no cursado.

Si un estudiante desea cursar el segundo diploma, deberá hacerlo al término de su carrera y una vez titulado con los costos correspondientes determinados por la Institución.

TITULO 13

DEL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO

Artículo N°33

El estudiante se hará acreedor al Grado de Licenciado en Ciencias de la Química al aprobar todas las asignaturas contempladas en los ocho primeros semestres del Plan de Estudio sumando, al menos, 240 SCT.

Registrese y comuniquese

DISTRIBUCIÓN:

Rectoría
Dirección General De Análisis Institucional Y Desarrollo Estratégico
Dirección Jurídica
Contraloría Interna
Vicerrectoría Académica
Dirección De Docencia
Dirección De Evaluación Académica
Facultad De Ciencias Naturales, Matemáticas y del Medio Ambiente
Secretaría General
Unidad De Títulos Y Grados

PCT PCT/DLA